



INFORME N°0075-2024- GR.LAMB/GEEM-DVTS

A : ING. ADNER ROJAS PÉREZ
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas- GEEM.

DE : Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez.
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas- GEEM.

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUARTO INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO (ITS) DEL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN EN ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GLP Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL, PRESENTADO POR PETRO BRISAS E.I.R.L.

REF. : Informe N°123-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg.N°515518934-4)

FECHA : Chiclayo, 04 de noviembre del 2024.

GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS	
FECHA:	05-11-2024
HORA:	3:16 pm.
SISGEDO:	515518934-5

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 076-2008-GR.LAMB/DREMH de fecha 04 de junio del 2008 que aprueba el Plan de Manejo ambiental del Grifo LG INVERSIONES SCRL.
- 1.2 Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00005-2018-GR.LAMB/GEEM (Reg. 2661972-6), de fecha 8 febrero del 2018, que otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la instalación de Gasocentro en Estación de Servicio , ubicado en Av. Nacionalismo N° 540 con Av. El Carmen, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- 1.3 Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000043-2018-GR.LAMB/GEEM (Reg. 2641509-7), de fecha 1 agosto del 2018, otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de programa de Monitoreo de la Estación de Servicios Las Brisas.
- 1.4 Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000073-2018-GR.LAMB/GEEM (Reg. 2641509-13), de fecha 12 octubre del 2018, se rectificó el error material contenido en el ITS (Modificación del Programa de Monitoreo aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000043-2018-GR.LAMB/GEEM).
- 1.5 Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000061-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. 215247037-8), de fecha 15 abril del 2018, que aprueba el Plan de abandono Parcial de un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Petro Brisas EIRL.
- 1.6 Mediante documento (Reg. N° 515518934-0) de fecha 16 de setiembre del 2024, la señora Claudia Luciana López Soberon, representante legal de Petro Brisas E.I.R.L., presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energia y Minas, el "Cuarto Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para el Proyecto de "Modificación en Estación de Servicios con GLP y Modificación



entidad dependiente de la Gerencia General Regional. Asimismo, en el Artículo 81.4° se establecen las funciones de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas; modificada mediante Ordenanza Regional N° 014-2015-GR.LAMB/CR de fecha 21 de mayo de 2015.

III. ANALISIS:

- 3.1. En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.
- 3.2. En relación a ello el literal a) y m) del artículo 95° el Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR-LAMB/CR modificada, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015- R.LAMB/CR de fecha 21 de Mayo del 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:
 - a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas e materia de energía y minas de la Región. En concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*
 - m) *Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional. (...)*
- 3.3. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.
- 3.4. Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".
- 3.5. El Artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, el Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo , cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.



significativos, tales modificaciones o ampliaciones deberá relacionarse a un estudio ambiental aprobado y vigente: Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

- a) Para el inicio de una actividad de hidrocarburos, ampliación o modificación de ésta, se requiere la aprobación previa de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.
 - b) La modificación o ampliación de un Estudio Ambiental debe estar relacionada a una Certificación Ambiental previa para su evaluación.
 - c) Posteriormente a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, sea para el inicio de una actividad o su modificación o ampliación, se podrá ejecutar el proyecto.
- 3.12. En ese sentido, la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).
- 3.13. Mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 076-2008-GR.LAMB/DREMH**, de fecha 04 de junio del 2008, que aprueba el Plan de Manejo ambiental del Grifo LG INVERSIONES SCRL.
- 3.14. Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00005-2018-GR.LAMB/GEEM (Reg. 2661972-6)**, de fecha 8 febrero del 2018, que otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de programa de monitoreo de la Estación de Servicio las Brisas.
- 3.15. Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000043-2018-GR.LAMB/GEEM (Reg. 2641509-7)**, de fecha 1 agosto del 2018, otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de programa de Monitoreo de la Estación de Servicios Las Brisas.
- 3.16. Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000073-2018-GR.LAMB/GEEM (Reg. 2641509-13)**, de fecha 12 octubre del 2018, se rectificó el error material contenido en el ITS (Modificación del Programa de Monitoreo aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000043-2018-GR.LAMB/GEEM).
- 3.17. Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000061-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. 215247037-8)**, de fecha 15 abril del 2018, que aprueba el Plan de abandono Parcial de un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Petro Brisas EIRL.
- 3.18. Mediante **documento (Reg. N° 515518934-0)** de fecha 16 de setiembre del 2024, la señora Claudia Luciana López Soberon, representante legal de Petro Brisas E.I.R.L., presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, el "Cuarto Informe Técnico



ubicado en la esquina Av. Nacionalismo N° 540 y Av. El Carmen en la Urb. Las Brisas, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por Claudia Luciana López Soberon, representante legal de Petro Brisas E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Emitir el acto resolutivo de CONFORMIDAD al Cuarto Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto "Modificación en Estación de Servicios con GLP y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental", por las razones y fundamentos técnicos - legales antes expuestos.
- 5.2. Remitir el presente Informe y la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse a Claudia Luciana López Soberon, representante legal de Petro Brisas E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

VI. ANEXOS:

- Expediente: Cuarto Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto "Modificación en Estación de Servicios con GLP y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental".
- Proyecto de Resolución.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud., salvo mejor parecer.
Atentamente.

Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez
ICAL N°7599.